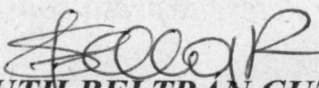


INFORME SECRETARIAL. 2019 00023 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, -9 SEP 2020

1.- **Se acepta** la sustitución de poder que hizo el abogado JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRÁN, al también abogado MAURICIO MARÍN MONROY, a quien **se reconoce** personería como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

2.- En atención a la respuesta dada por FAMISANAR EPS, respecto a la poca colaboración de las partes para la realización de la valoración psicológica ordenada por el Juzgado, **se dispone:**

Oficiese a la citada EPS para que señale nueva fecha y hora a fin de que practique valoración psicológica a la demandante y al demandado en los términos y conforme a lo ordenado en el auto del 12 de febrero de 2020. Para el efecto, **verifíquese** los datos de contacto actuales (dirección física de correspondencia, dirección de **correo electrónico, celular** etc.) de las partes de manera que puedan ser citados por cualquier medio idóneo por la EPS para hacer efectiva la valoración en cita.

Se pone de presente a FAMISANAR EPS que, de ser posible, **podrá efectuar** la valoración ordenada haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (video llamada, teleconferencia etc.), con el fin de facilitar la práctica de la prueba y en atención a las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la actual emergencia sanitaria derivada del virus COVID – 19.

Asimismo, **adviértase** a la EPS que tan pronto fije fecha y hora para la valoración en comento, **deberá comunicarlo oportunamente** a las personas citadas y también a este despacho judicial. Sin perjuicio de la comunicación que deberá hacer la EPS sobre el particular, la secretaria **deberá informar** igualmente a las partes de la fecha y hora en la que se les practicará la aludida valoración.

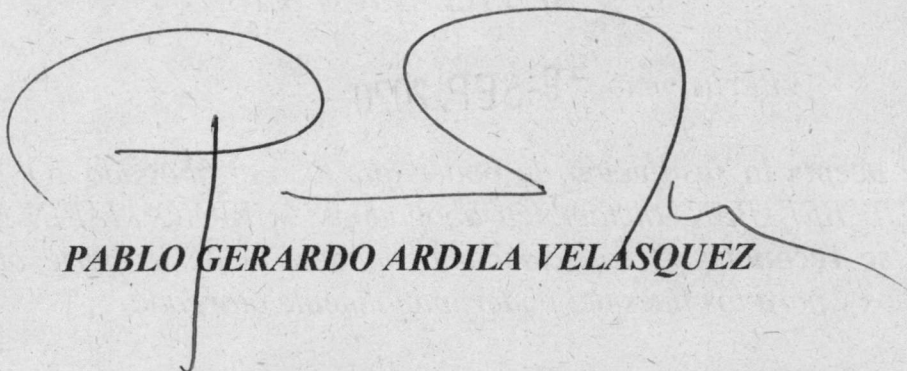
2.1.- **Se advierte** a las partes que es **su deber** prestar al Juez colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, tal y como lo señala el numeral 8° del art. 78 del CGP, y que el incumplimiento a tal deber podría hacerlas incurrir en infracción sancionable con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3° del art. 44 *íbidem*.

Bajo tales apremios, **se les requiere** para que colaboren con la práctica de la valoración psicológica que debe realizarles FAMISANAR EPS.

3.- Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, **por el medio más expedito, líbrese oficio** a las partes informando el contenido de esta providencia, para lo cual resulta viable remitir copia del proveído al correo electrónico de estas y de sus apoderados o mediante mensaje de datos vía celular. De lo anterior **déjese expresa** constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>059</u> del <u>10 sept 2020</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	